

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN, AGOSTO CATORCE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

La señora **DELBYS DEL CARMEN GARCÍA**, por conducto de agente oficiosa, la señora **EMILYS BEATRIZ CANACHE GARCÍA**, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garanticen los derechos fundamentales que invoca, frente a la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes).

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**; el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE ITAGÜÍ** como **Administrador del SISBEN DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**; el **MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL**; la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA-UAEMC**; la **UH DE BELÉN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-METROSALUD**; el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-DNP**- y el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**; pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en razón de sus funciones y la intervención que han tenido en el asunto que se somete al debate constitucional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **DELBYS DEL CARMEN GARCÍA**, frente a la accionada **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** - con integración del contradictorio por pasiva con la **SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**; el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE ITAGÜÍ** como **Administrador del SISBEN DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**; el

MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL; la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA-UAEMC; la UH BELÉN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-METROSALUD; el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-DNP- y el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN.

2.-CORRER traslado a la accionada original e integradas, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada e integradas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indique con respecto a la señora DELBYS DEL CARMEN GARCÍA, lo siguiente:

a) Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

b) Las accionadas se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

c) La SECRETARIA SECCIONAL Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA y la UH BELÉN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - METROSALUD, informarán acerca de todos los servicios de salud y tratamientos que han sido prestados y autorizados a la señora DELBYS DEL CARMEN GARCÍA, remitiendo las copias de las respectivas autorizaciones de servicios, la primera entidad, informará acerca de las razones, por las cuáles, le está negando la prestación de la atención de salud pretendida, la IPS -UH BEÉN- hará saber, con autorización de cuál entidad prestó los servicios de salud a la accionante el 7 de agosto de 2023.

d) LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA-UAEMC, explicará cuál es la situación migratoria actual en Colombia de actora y de qué alternativas dispone para legalizar su estancia en el país, para poder afiliarse al sistema y acceder a los servicios de salud.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados con la solicitud de tutela por la parte actora.

6.-REQUERIR a la parte accionante, para que remita al despacho por el correo institucional dentro del término de los dos (2) días siguientes, prueba documental, que demuestre o acredite cómo es la actual condición socioeconómica (factura de servicios públicos domiciliarios -estrato socioeconómico), de la accionante y la de su familia nuclear.

Podría la señora DELBYS DEL CARMEN GARCÍA allegar, dentro del mismo término, una declaración de tercero ante Notario Publico o en su defecto dos (2) manifestaciones espontáneas escritas, firmadas por dos (2) personas, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Además, acreditará la actora las gestiones que ha adelantado para regularizar su estancia en este País y su consiguiente afiliación al Sistema General de Salud en Colombia.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.